



Resolución Ejecutiva Regional N° 0509 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **06 OCT. 2010**



VISTO, el Informe N° 0031-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 18 de fecha 18 de Mayo del 2010, conforme al Exp. N° 208-03478, Proceso seguido por Don **WILDER HUMBERTO LESCANO CHAMAN**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4337-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 09 de Octubre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, deniega la petición planteada por Don Wilder Humberto Lescano Chaman, Servidor Cesante del Sector Educación, respecto a la percepción del pago de Incentivos Laborales de Racionamiento y Productividad, sustentando lo resuelto en que dichos conceptos no tienen categoría remunerativa, ni están sujetos a descuentos por cargas sociales y se otorga al personal activo que laboran dos (02) horas adicionales a la jornada y que no se abonan como parte de las remuneraciones que se otorgan por el Sistema Único de Planillas (SUP) sino a través de los SUBCAFAES.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0477-2008-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de Noviembre del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don WILDER HUMBERTO LESCANO CHAMAN, Ex servidor de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4337-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 09 de Octubre del 2008.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, el recurrente Don WILDER HUMBERTO LESCANO CHAMAN, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2008-03478, la misma que fue admitida con Resolución N° 02 de fecha 14 de Enero del 2009.

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 20 de Julio del 2009, el Tercer Juzgado Civil de Ica, resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Wilder Humberto Lescano Chaman, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 21 de Diciembre del 2009, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dictó Sentencia en la que **DECLARARON NULA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 20 de Julio del 2009, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Wilder Humberto Lescano Chaman, contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, **DISPUSIERON** que el Juez de la causa emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de Mayo del 2010, el Tercer Juzgado Civil de Ica, **FALLO**: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don Wilder Humberto Lescano Chaman, contra el el Gobierno Regional, de Ica, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; **NULO** y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0477-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Noviembre del 2008, así como el Oficio N° 4337-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 09 de Octubre del 2008, en consecuencia **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con nivelar la pensión de cesantía del actor teniendo en cuenta el Nivel y Categoría en la que éste cesó hasta la derogatoria tácita de la Ley N° 23495 solo en los rubros de Incentivos por Productividad y Racionamiento, sin costas ni costos del proceso.



Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 10 de Junio del 2010, el Tercer Juzgado Civil de Ica, declaró **CONSENTIDA** en todo sus extremos la Resolución N° 18 de fecha 18 de Mayo del 2010, al no haber sido materia de impugnación dicha resolución.

Que, el Artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."

Que, conforme se desprende de la Sentencia contenida en la Resolución N° 18, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, quedando **Consentida** por Resolución N° 19 de fecha 10 de Junio del 2010, emitida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don Wilder Humberto Lescano Chaman, contra el el Gobierno Regional, de Ica, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; **NULO** y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 0477-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Noviembre del 2008, así como el Oficio N° 4337-2008-GORE-ICA-DRE/UPER de fecha 09 de Octubre del 2008, en consecuencia **ORDENO** a la entidad demandada cumpla con nivelar la pensión de cesantía del actor teniendo en cuenta el Nivel y Categoría en la que éste cesó hasta la derogatoria tácita de la Ley N° 23495 solo en los rubros de Incentivos por Productividad y Racionamiento, sin costas ni costos del proceso, solo en el extremo del actor; **Ordenando** se expida nueva Resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y en acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 635-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Remitir todo lo actuado administrativamente al señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Tercer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL